

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	28/07/2022	
FECHA FINAL	28/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
3498	05212600020120140228200	0018	28/07/2022	Fijación en estado	GERMAN DARIO - BEDOYA CARMONA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida, AI 606 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
3622	73001310700120070011500	0018	28/07/2022	Fijación en estado	CIRO ALBERTO - ROJAS TIBADUIZA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Auto concediendo redención AI 672 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	RECURSO
15930	73001400045020170106000	0018	28/07/2022	Fijación en estado	YULI ESPERANZA - NAVARRO ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2022 * Auto negando redención AI 356 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
16103	11001600001320120212800	0018	28/07/2022	Fijación en estado	OSWALDO - ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 604 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
17051	11001600001720190205700	0018	28/07/2022	Fijación en estado	ALBERTO - JARAMILLO RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2022 * Restablecer Subrogado AI 1160 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO
19844	25754600000020190006900	0018	28/07/2022	Fijación en estado	VICTOR ARMANDO - BURITICA SUAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2022 * Auto concediendo redención AI 470 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
19844	25754600000020190006900	0018	28/07/2022	Fijación en estado	VICTOR ARMANDO - BURITICA SUAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 471 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
19844	25754600000020190006900	0018	28/07/2022	Fijación en estado	VICTOR ARMANDO - BURITICA SUAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 604 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
30941	25430600066020180151800	0018	28/07/2022	Fijación en estado	FRANK - CARDONA ULLOA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2022 * Concede Permisos AI 572 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
30941	25430600066020180151800	0018	28/07/2022	Fijación en estado	FRANK - CARDONA ULLOA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2022 * Concede Permisos AI 594 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
32552	25269600066020098001600	0018	28/07/2022	Fijación en estado	RICARDO - BOLIVAR LAGUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/07/2022 * Auto modificando caución AI 472 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
34913	11001600002320171368700	0018	28/07/2022	Fijación en estado	MARIA ESTELA - FLOREZ BELTRAN* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2022 * Auto extingue condena AI 580 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	extincion
40864	25754610071620178031400	0018	28/07/2022	Fijación en estado	JORGE LEONARDO - ESTUPIÑAN BLANCO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2022 * Auto negando redención AI 447 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
41125	11001610000020190007500	0018	28/07/2022	Fijación en estado	INGRID JOHANA - GIL RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/06/2022 * Auto concediendo redención AI 594 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
42674	11001600001920170038800	0018	28/07/2022	Fijación en estado	JAN CARLO - ARIAS PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2022 * Auto concediendo redención y niega el reconocimiento de pena por la actividad realizada del 23/03/ al 30/06 de 2021 AI 440 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
44339	11001600009620158011500	0018	28/07/2022	Fijación en estado	ANDRES FELIPE - MORA GALLON* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2022 * Auto concediendo redención AI 588 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
44339	11001600009620158011500	0018	28/07/2022	Fijación en estado	ANDRES FELIPE - MORA GALLON* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2022 * Auto niega libertad condicional AI 589 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
54853	11001600001920130265100	0018	28/07/2022	Fijación en estado	JHON ALEXANDER - LOPEZ VELANDIA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2022 * Concede Permisos AI 603 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

Ejecución de Sentencia : 3498
No. Único de Radicación : 05212-60-00-201-2014-02282-00
Condenado: : GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA
Cédula: 1152687748
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA
Delito (s) : ABORTO, HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : NIEGA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 606

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida del sentenciado a German Darío Bedoya Carmona, con base en la solicitud recibida por el sentenciado el día de hoy.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **cien (100) meses prisión** y la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **aborto y homicidio agravado tentado**, conforme sentencia proferida el 16 de febrero de 2016 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Bello - Antioquia, sanción que purga desde el día **6 de Junio de 2015**, fecha en la que fuera capturado para el cumplimiento de la pena, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA, fue privado de la libertad por este proceso para el cumplimiento de la pena de 100 meses de prisión, el **6 de junio de 2015**, es decir, que ha descontado **ochenta y cinco (85) meses y trece (13) días**.

Por concepto de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos:

3309 JUL 25

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA	
	MESES	DÍAS
Abril 1/2020	8	8
Abril 27/2022	1	20,5
Junio 2/2022	1	4
Julio 1/2022		8
TOTAL	11	10,5

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención da un total de noventa y seis (96) meses y veintitrés punto cinco (23.5) días, tiempo inferior a la condena de 100 meses de prisión impuesta en la sentencia, por lo que se negará la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el penado refiere en su petición que cuenta con cómputos de redención de pena pendientes por ser reconocidos a la fecha de la presente providencia, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos solicitar al establecimiento penitenciario remitir **DE FORMA URGENTE E INMEDIATA** la documentación referida previamente, con miras a realizar el correspondiente estudio.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos, dese cumplimiento inmediato a lo indicado en el acápite otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

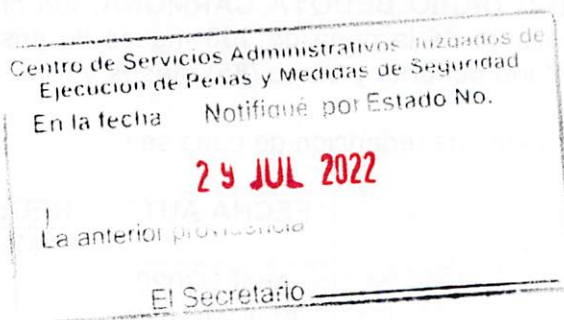
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f688e9a4b0bfdcdfd5df50d4f329ea5e64a1261a411ab753d2c777e08b0150**

Documento generado en 19/07/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3498

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 606

FECHA DE ACTUACION: 19-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/Julio/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): German Dario Bedoya carmona

CC: 1.52687.748

TD: 90841

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Ejecución de Sentencia : 3498
No. Único de Radicación : 05212-60-00-201-2014-02282-00
Condenado: : GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA
Cédula: 1152687748
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA
Delito (s) : ABORTO, HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : NIEGA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 606

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida del sentenciado a German Dario Bedoya Carmona, con base en la solicitud recibida por el sentenciado el día de hoy.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **cien (100) meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **aborto y homicidio agravado tentado**, conforme sentencia proferida el 16 de febrero de 2016 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Bello - Antioquia, sanción que purga desde el día **6 de Junio de 2015**, fecha en la que fuera capturado para el cumplimiento de la pena, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA, fue privado de la libertad por este proceso para el cumplimiento de la pena de 100 meses de prisión, el **6 de junio de 2015**, es decir, que ha descontado **ochenta y cinco (85) meses y trece (13) días**.

Por concepto de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos:

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA	
	MESES	DÍAS
Abril 1/2020	8	8
Abril 27/2022	1	20,5
Junio 2/2022	1	4
Julio 1/2022		8
TOTAL	11	10,5

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención da un total de noventa y seis (96) meses y veintitrés punto cinco (23.5) días, tiempo inferior a la condena de 100 meses de prisión impuesta en la sentencia, por lo que se negará la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el penado refiere en su petición que cuenta con cómputos de redención de pena pendientes por ser reconocidos a la fecha de la presente providencia, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos solicitar al establecimiento penitenciario remitir **DE FORMA URGENTE E INMEDIATA** la documentación referida previamente, con miras a realizar el correspondiente estudio.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos, dese cumplimiento inmediato a lo indicado en el acápite otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f688e9a4b0bfcd5df50d4f329ea5e64a1261a411ab753d2c777e08b0150**

Documento generado en 19/07/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3498 (P4)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 606

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 19-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carman Danilo Bedoya Carmona

CC: 1152.687.748

TD: 90841

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales me fui por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 3622
No. Único de Radicación : 73001-31-07-001-2007-00115-00
Condenado: : CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA
Cédula: 241477
Fallador : 001 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
Decisión: : DE OFICIO// RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 672

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
17797842	Enero a marzo/2020	464	Ejemplar	Sobresaliente
17859006	Abril a junio/2020	464		
17961860	Julio a septiembre/2020	504		
18033682	Octubre a diciembre/2020	488		
****	Total	1920	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1920 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero a diciembre de 2020 equivalen a ciento veinte (120) días, o lo que es lo mismo, **cuatro (4) meses**, tiempo que se redimirá de la pena a **CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA**, **cuatro (4) meses**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de enero a diciembre de 2020.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Picota, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 JUL 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	
1	

3622

73001-31-07-001-2007-00115400

CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA

241477

Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 672

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 280346f93c4928e620734b38776d637696634b798c40a545b6351ebd4f8301d8

Documento generado en 24/06/2021 05:56:00 PM

5 JUL 2021



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 3622

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 672

FECHA DE ACTUACION: 17-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-07/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CIRO ROJAS

CC: 241477

TD: 42293

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mie 27/07/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 15930
No. Único de Radicación : 73001-40-00-450-2017-01060-00
Condenado: : YULI ESPERANZA NAVARRO ROMERO
Cédula: 1110554084
Fallador : JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM, TENTATIVA
HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA
MUJERES DE BOGOTÁ.
Decisión: : NIEGA REDENCIÓN DE PENA/ SOLICITA DOCUMENTACIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.356

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena presentada por la sentenciada Yuli Esperanza Navarro Romero

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

***Artículo 64.** Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*

***Artículo 103A. Derecho a la redención.** La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.*

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

***Art. 101.-** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

No obstante, lo anterior, la petición de redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los **certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde la interna purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria. En consecuencia, se negará *-por ahora-* la redención de pena pretendida por la penada **Yuli Esperanza Navarro Romero**, quedando el Despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos contemplados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que según oficio remitido del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, la sentenciada **Yuli Esperanza Navarro Romero** elevó petición de reconocimiento de redención de pena, se dispone por el CSA solicitar al centro de reclusión la remisión de la documentación que para efectos de reconocimiento de redención de pena obren en la hoja de vida de la sentenciada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar, por ahora, el reconocimiento de redención de pena a **Yuli Esperanza Navarro Romero**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 JUL 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771af4e21bf44f3b0eaa642fc0b17fb6a9c12c658b6c8024d44a0aa2244a8658**

Documento generado en 04/06/2022 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

12-Jul-27.
cc. 110554084

yui ts peranza nana-ro

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapia <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 16103
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2012-02128-00
Condenado: : OSWALDO ALARCON
Cédula: 80385178
Fallador : JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 604

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **Oswaldo Alarcón**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Juzgado ejerce control y vigilancia de la sentencia dictada el 15 de febrero de 2013 por el Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, modificada el 12 de julio de ese año por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-013-2012-02128-00 NÚMERO INTERNO 16103 en el que se condenó a **Oswaldo Alarcón** como coautor penalmente responsable de los delitos de secuestro simple agravado atenuado en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, a las penas principales de **139 meses y 22 días de prisión** y al pago de 469.66 smlmv de multa, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término igual a la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante interlocutorio No 107 del 30 de enero de 2017 el Homólogo 3° de Tunja, Boyacá, le concedió la sustitución de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el art. 38 G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Luego con auto No. 733 del 8 de junio de 2018 esta sede judicial le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 50 meses y 28.5 días, para lo cual debía prestar caución prendaria.

En decisión del 14 de junio de 2019 No. 588, se revocó la prisión domiciliaria, debido a que el sentenciado no prestó caución para gozar de la libertad condicional e incumplió las obligaciones impuestas con ocasión del sustituto, pues salió de la residencia en varias ocasiones.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Oswaldo Alarcón se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 26 de junio de 2019, data en que fue capturado para el cumplimiento de la pena, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **36 meses y 23 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido en auto:

- 1 mes y 28 días el 17/03/2015
- 2 meses y 25 días el 9/07/2015
- 2 meses el 16/09/2015
- 1 mes y 1 días el 7/04/2016.
- 1 mes y 1 días el 23/05/2016
- 27 días el 09/09/2016
- 1 mes y 8 días el 05/10/2016
- 15 días el 30/01/2017
- 1 mes el 01/06/2017
- 80 meses y 4 días el 26/06/2019
- 4 meses y 7 días el 07/04/2021
- 3 meses y 28 días el 16/05/2022
- 1 mes y 26 días el 19/07/2022

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que **Oswaldo Alarcón**, a la fecha ha purgado **138 meses y 20 días de prisión**, motivo por el cual no cumple la totalidad de la pena de **139 meses y 22 días de prisión** que le fue impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

UNICO.- Negar a **Oswaldo Alarcón** la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 JUL 2022	
La anterior providencia	El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6adce34c976ae49881a0b18c058913cd4d3bd8d2d827076b2232c7a605b8675

Documento generado en 19/07/2022 08:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16103

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. _____ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 601

FECHA DE ACTUACION: 19-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-07-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oswaldo Alarcón

CC: 80385178

TD: 7593293

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales me fui por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	Jose Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles Garcia	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 17051
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2019-02057-00
Condenado: : ALBERTO JARAMILLO RAMIREZ
Cédula: 1010243283
Fallador : JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. // ESTACION DE POLICIA ENGATIVA
Decisión: : 1 DE PARTE, RESTABLECE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1160

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar el auto interlocutorio No. 883 proferido el 9 de noviembre de 2020, a través del cual se ordenó la ejecución de la sentencia impuesta a **Alberto Jaramillo Ramírez** dentro del proceso de la referencia, y como consecuencia de ello, restablecerle el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de conformidad con la consignación judicial enviada por correo electrónico por el sentenciado, documentos todos estos ingresados al Juzgado por parte del Centro de Servicios Administrativos el día de hoy.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Mediante sentencia proferida el 31 de julio de 2019, por el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **Alberto Jaramillo Ramírez**, como coautor penalmente responsable del delito de **hurto agravado tentado atenuado** a la pena principal de **3 meses de prisión**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, concediéndosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de C.P.

El 28 de octubre de 2019 esta Sede Judicial avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, dispuso requerirlo para que lo hiciera en un término de veinte (20) días, quien guardó silencio, por lo que el 12 de febrero de 2020 se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso, motivo por el cual en interlocutorio No. 883 del 9 de noviembre de 2020, se ordenó la ejecución de la sentencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal.

En firme esta última decisión, se expidieron las respectivas órdenes de captura las cuales se materializaron el 25 de junio del año en curso, siendo legalizada la aprehensión con la Boleta de Encarcelación No. 059 ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De la revocatoria del auto que ordenó la ejecución de la sentencia y el restablecimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Es de anotar que el día de hoy se allegó por del condenado consignación bancaria No. de Operación 261182287 del 11 de julio de 2022 por concepto de caución prendaria, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia condenatoria.

De lo que obra en el expediente, se concluye que si bien es cierto el condenado no cumplió en el término señalado en el fallo con la obligación de constituir caución y suscribir diligencia de compromiso, también es cierto que aunque tardíamente, atendió el primero de los requisitos mencionados. Sobre este punto, doctrinalmente se ha establecido que algunas decisiones judiciales pueden ser revocadas cuando aparezcan nuevos elementos de juicio que varíen la situación fáctica base de la decisión objeto de la revocatoria.

Según lo expuesto, pese a que se ordenó ejecutar la pena corporal en establecimiento penitenciario debido a que la persona no cumplió las condiciones establecidas para activar la suspensión, se entiende que si con posterioridad acata las condiciones requeridas, puede hacer que el subrogado entre a regir, toda vez que el decreto de suspensión no ha desaparecido del plano jurídico y lo único que falta para que surta los efectos propios es que el penado preste la caución y firme el acta de compromiso, tras lo cual se estima que lo procedente en derecho es revocar el auto señalado en precedencia.

En consecuencia, existiendo sustento legal que conduce a la reconsideración de la decisión adoptada por este Despacho, se **revocará** el auto interlocutorio No. 883 del 9 de noviembre de 2020, ordenando el restablecimiento del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor de **Alberto Jaramillo Ramírez**.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, se expedirá boleta de libertad ante la Estación de Policía de Engativá y/o el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, y diligencia de compromiso para que sea suscrita por el sentenciado en los términos del artículo 65 del Código Penal, advirtiendo que el acto liberatorio deberá cumplirse siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

Es de advertir al citador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, que la boleta de libertad será entregada en la unidad policial y/o en la oficina jurídica del centro de reclusión, una vez el sentenciado haya suscrito el acta de compromiso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el auto interlocutorio No.883 del 9 de noviembre de 2020, proferido por este Despacho y en consecuencia, se dispone el restablecimiento del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor del condenado **Alberto Jaramillo Ramírez**.

SEGUNDO.- Expídase, simultáneamente, boleta de libertad ante la Estación de Policía de Engativá y/o el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, y diligencia de compromiso para que sea suscrita por el prenombrado sentenciado en los términos del artículo 65 del Código Penal, advirtiendo que el acto

liberatorio deberá cumplirse siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad.
evento en el cual será dejado a disposición

TERCERO.- Advertir al citador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, que la boleta de libertad será entregada en la unidad policial y/o en la oficina jurídica del centro de reclusión, una vez el sentenciado haya suscrito el acta de compromiso

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos - Ramajudicial
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 JUL 2022

La anterior provee

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64d5337de153896ccad63a72a28ac8351eb16d1c00df8cc7b1826a24d4094
Documento generado en 18/07/2022 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✓ Alberto Jaramillo Ramirez
✓ C.C. 1010243283

19-07-2022

11:49am





PLANILLA ACTIVIDADES DE NOTIFICACION JUZGADOS EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

FECHA INICIO	FECHA FINAL	USUARIO
18-jul-22	18-jul-22	cdiazh

oquitiaf

RADICADO	NI	ACTUACION	ANOTACION	FECHA	USUARIO	JUZGADO	SECRETARIA
11001600000020150081400	30179	Informe Notificación	FONSECA GARAY - FERDY MAURICIO : 12/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE A.I. DE FECHA 29/06/2022, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0006	
11001600001720141330900	52435	Informe Notificación	CUBIDES MORALES - SALVADOR : 12/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE A.S. DE FECHA 06/07/2022, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0006	
11001600001920180288400	44490	Informe Notificación	MARTINEZ RODRIGUEZ - CRISTIAN ARBEY : 12/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE ENTERAMIENTO TRASLADO ART 477 CPP OF 18460 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, A.S. DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022, CONSTANCIA SECRETARIAL, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0007	
11001600001320200273900	17972	Informe Notificación	ARBELAEZ FONTECHA - HOLMAN YOVANNY : 14/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE A.I. DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0010	
11001600001520170080000	42251	Informe Notificación	CASTAÑEDA VELOZA - GEREMIAS : 12/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE A.I. DE FECHA 06/07/2022, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0010	
25754610800220148104200	54247	Informe Notificación	ROJAS LAITON - JHON ALEXANDER : 14/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE A.I. DE FECHA 06/07/2022, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0010	
11001600001920150142100	24045	Informe Notificación	OROZCO PALACIOS - DEIVIS JOSE : 14/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE A.S. DE FECHA 01/07/2022, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0020	
11001600001920150142100	24045	Informe Notificación	OROZCO PALACIOS - DEIVIS JOSE : 14/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE ENTERAMIENTO TRASLADO ART 477 CPP OF 3975 DE FECHA 08/07/2022, A.S. DE FECHA 01/07/2022, CONSTANCIA SECRETARIAL, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0020	
11001600000020120084202	37293	Informe Notificación	ALVARADO BOTIA - LUIS ANGEL : 12/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE ENTERAMIENTO TRASLADO ART 477 CPP OF 3936 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022, A.S. DE 31 DE AGOSTO DE 2021, A.S. DE 05 DE MARZO DE 2021, A.S. DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022, CONSTANCIA SECRETARIAL, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0020	
11001600002320170913600	39251	Informe Notificación	RODRIGUEZ VARGAS - SEBASTIAN CAMILO : 12/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE A.I. 725 DE FECHA 29/06/2022, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0023	
11001600001920190267400	48430	Informe Notificación	DAZA BERMUDEZ - JORGE GERARDO : 12/07/2022 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION DE ENTERAMIENTO TRASLADO ART 477 CPP OF 5769 DE FECHA 09/07/2022, CONSTANCIA SECRETARIAL, PASA A SECRETARIA****CJDH	18/07/2022	EJPMBT\cdiazh	0023	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Angelica Cuellar Tapia <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad Bogota Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramirez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 19844
No. Único de Radicación : 25754-60-00-000-2019-00069-00
Condenado: : VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA
Cédula: 71778034
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCIÓN PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 470

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA** conforme a los documentos remitidos el día de hoy por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	H/estudio	Conducta	Actividad
18390032 de 2021	Octubre a diciembre	48	198	Ejemplar	Sobresaliente
18482500 de 2022	Enero a marzo		372		
18545037 de 2022	Abril a junio		360		
****	Total	48	930	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101, 97 y 82 de la Ley 65 de 1993, estos últimos modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 48 horas de trabajo y las 930 de estudio relacionadas por los meses de octubre de 2021 a junio de 2022 equivalen a ochenta punto cinco (80,5) días o lo que es lo mismo **dos (2) meses y veinte punto cinco (20,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

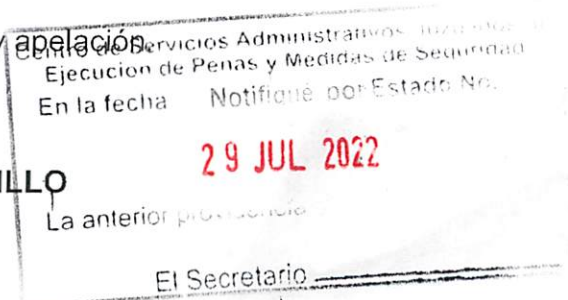
PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA**, **dos (2) meses y veinte punto cinco (20,5) días**, por la actividad de estudio y trabajo desarrollada en los meses de octubre de 2021 a junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Picota, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



19844
25754-60-00-000-2019-00069-00
VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA
71778034
Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 470

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3858c99f2611f48609a2a8d18f22afa797ce4f6c9a5150866f699c577b901dab

Documento generado en 21/07/2022 07:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 19844

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 470

FECHA DE ACTUACION: 21-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Victor Amílcar Sosa

CC: 71718034

TD: 102208

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Victor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 19844
No. Único de Radicación : 25754-60-00-000-2019-00069-00
Condenado: : VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA
Cédula: 71778034
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 471

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **Víctor Armando Buritica Suaza**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 25 de octubre de 2019, por el Juzgado 1º Penal Del Circuito de Soacha, Cundinamarca, fue condenado **Víctor Armando Buritica Suaza**, a la pena principal de **48 meses de prisión, como a la multa de 62 smlmv** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado cómplice penalmente responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes** el cual **está tipificado en el artículo 376 inciso 3º del Código Penal**; decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado cumple la condena impuesta desde el 29 de abril de 2019.

Por concepto de redención de pena se ha reconocido 4 meses y 17,5 días¹ y, 2 meses y 20,5 días² en auto de la fecha.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Víctor Armando Buritica Suaza se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 29 de abril de 2019, data en que fue capturado en situación de flagrancia, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **38 meses y 22 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **7 meses y 8 días**.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que **Víctor Armando Buritica Suaza**, a la fecha ha purgado **46 meses**, motivo por el cual no cumple la totalidad de la pena de **48 meses de prisión** que le fue impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

¹ Auto de 15 de junio de 2021.

² Auto de 21 de julio de 2022

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **Víctor Armando Buritica Suaza** la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Remitir copia de esta providencia al centro de reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

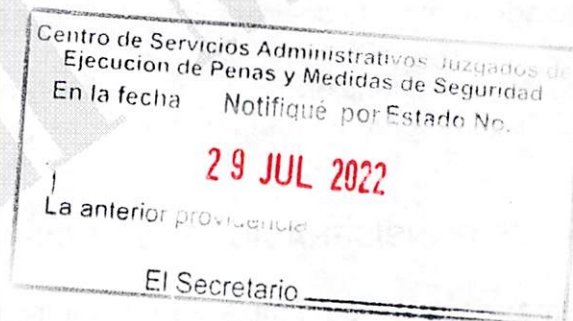
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a9f09bc73c096ecd49aaac7809893e386cf82529635443509db7f3852ceb8a

Documento generado en 21/07/2022 07:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO:

19841

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____

A.I. X

OFI. _____

OTRO _____

Nro. 471

FECHA DE ACTUACION:

21-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

Victor AD. 25-07-22.

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Victor Armando Bonilla S.

CC:

71778 034 y

TD:

102308

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI

X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad Bogota Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 19844
No. Único de Radicación : 25754-60-00-000-2019-00069-00
Condenado: : VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA
Cédula: 71778034
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 604

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **Víctor Armando Buritica Suaza**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 25 de octubre de 2019, por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Soacha, Cundinamarca, fue condenado **Víctor Armando Buritica Suaza**, a la pena principal de **48 meses de prisión**, como a la multa de 62 smlmv y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado cómplice penalmente responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes** el cual está **tipificado en el artículo 376 inciso 3º del Código Penal**; decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado cumple la condena impuesta desde el 29 de abril de 2019.

Por concepto de redención de pena se ha reconocido 4 meses y 17,5 días¹.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Víctor Armando Buritica Suaza se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 29 de abril de 2019, data en que fue capturado en situación de flagrancia, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **38 meses y 19 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **4 meses y 18.5 días en auto del 15 de junio de 2021**.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que **Víctor Armando Buritica Suaza**, a la fecha ha purgado **43 meses y 6.5 días de prisión**, motivo por el cual no cumple la totalidad de la pena de **48 meses de prisión** que le fue impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

De oficio, por intermedio de la Subsecretaría Tercera se ordena requerir de manera inmediata a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que a la mayor brevedad posible se sirva remitir los certificados de computo, junto con las respectivas certificaciones de calificación de conducta, que se encuentran pendientes para el estudio de redención de pena del sentenciado.

¹ Auto de 15 de junio de 2021.

De manera inmediata dése respuesta al traslado de hábeas corpus proveniente del Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C, interpuesto por el penado Víctor Armando Buritica Suaza.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a Víctor Armando Buritica Suaza la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de Otras Determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

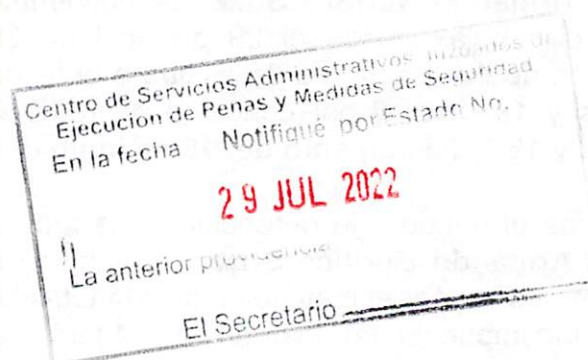
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffa64689c4d404610689507811702a93fbd3803a2072f7c20067d5ce567803db

Documento generado en 18/07/2022 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 19844

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 604

FECHA DE ACTUACION: 18-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-07-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Victor A. R.

CC: 91778 034 Fed.

TD: 102308

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Paulo U

Ejecución de Sentencia	: 30941
No. Único de Radicación	: 25430-60-00-660-2018-01518-00
Condenado:	: FRANK CARDONA ULLOA
Cédula:	: 1000215468
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)
Delito (s)	: TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 4 B NO. 23 A - 46 BLOQUE 1 APARTAMENTO 201 EDIFICIO LA ESTRELLA I ETAPA BARRIO EL PROGRESO DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, PERMISO SALIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 572

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Frank Cardona Ulloa**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 23 de octubre de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito Transitorio con Función de Conocimiento de Funza (Cundinamarca), fue condenado **Frank Cardona Ulloa**, como autor responsable del delito de **homicidio tentado**, a la pena principal de **cincuenta y dos (52) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2018.

Mediante auto del 6 de agosto de 2021 se le otorgó la prisión domiciliaria del art. 38 G del Código Penal, para lo cual se prestó caución y se suscribió diligencia de compromiso el 26 de agosto de 2021.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Frank Cardona Ulloa solicita permiso para acudir el 15 de julio de 2022 a las 11: 40 a.m. y 19 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. y 9:00 a.m. a unas citas médicas programadas en los centros médicos AC 127 19ª -44 C y Av. El Dorado 69 A – 51 en Bogotá, respectivamente, adjunta constancia de agentamiento.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...”.

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado **Frank Cardona Ulloa**, motivo por el cual se autoriza la salida el 15 de julio a las 11: 40 a.m. y el 19 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. y 9:00 a.m. para acudir a las citas médicas programadas en los centros médicos AC 127 19ª - 44 C y Av. El Dorado 69 A – 51 en Bogotá, respectivamente.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dichas citas, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano

de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado **Frank Cardona Ulloa** el 15 de julio a las 11: 40 a.m. y el 19 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. y 9:00 a.m. para acudir a las citas médicas programadas en los centros médicos AC 127 19ª - 44 C y Av. El Dorado 69 A – 51 en Bogotá, respectivamente.

SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. 13/07/2022

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a Frank Cardona

informándole que contra la misma proceden los recursos de 1000213268

El Notificado, _____



Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

29 JUL 2022

La anterior providencia

El Secretario _____

Recibi copia.

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6e6159b522bc0c96893ef80e64a87a3cb519127a8da50b0fa6ce1da5d43c97**

Documento generado en 11/07/2022 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <gggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <rs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Victor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolivar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

los archivos
Cundinamarca

Ejecución de Sentencia	: 30941
No. Único de Radicación	: 25430-60-00-660-2018-01518-00
Condenado:	: FRANK CARDONA ULLOA
Cédula:	: 1000215468
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)
Delito (s)	: TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 4 B NO. 23 A - 46 BLOQUE 1 APARTAMENTO 201 EDIFICIO LA ESTRELLA I ETAPA BARRIO EL PROGRESO DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, PERMISO DE SALIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 594

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Frank Cardona Ulloa**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 23 de octubre de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito Transitorio con Función de Conocimiento de Funza (Cundinamarca), fue condenado **Frank Cardona Ulloa**, como autor responsable del delito de **homicidio tentado**, a la pena principal de **cincuenta y dos (52) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2018.

Mediante auto del 6 de agosto de 2021 se le otorgó la prisión domiciliaria del art. 38 G del Código Penal, para lo cual se prestó caución y se suscribió diligencia de compromiso el 26 de agosto de 2021.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Frank Cardona Ulloa solicita permiso para acudir el 18 de julio de 2022 a las 10: 00 a.m. para la práctica de un examen programado en el centro médico IDIME ubicado en la calle 77 No. 13 – 35 en Bogotá, adjunta constancia de agentamiento.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...”.

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado **Frank Cardona Ulloa**, motivo por el cual se autoriza la salida el 18 de julio de 2022 a las 10: 00 a.m. para la práctica de un examen programado en el centro médico IDIME ubicado en la calle 77 No. 13 – 35 en Bogotá.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dichas citas, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado **Frank Cardona Ulloa** el 18 de julio de 2022 a las 10: 00 a.m. para la práctica de un examen programado en el centro médico IDIME ubicado en la calle 77 No. 13 – 35 en Bogotá.

SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

NSS

Centro de Servicios Administrativos - 10240002	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estarte No
29 JUL 2022	
Firmado Por:	La anterior proveyendo
Flor Margarita Leon Castillo	El Secretario
Juez	
Juzgado De Circuito	
Ejecución 018 De Penas Y Medidas	
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c907ce5735fbf6157957ec8f9e502bea1a50343c9137cf64d02dfc58a3ac1c1

Documento generado en 12/07/2022 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 018

NUMERO INTERNO: 30941

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: X OF: Otro: ¿Cuál?: No. 594

FECHA DE ACTUACION: 12 / 07 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Frank Cardona Ulloa Firma: [Firma]

Cédula: 1 000 215 468

Huella:

Fecha: 19 / 07 / 2022

Hora: 12 : 00 pm



Teléfonos: 322 3922217 314883042

Recibe copia del documento: SI: X No: (Recibi copia.)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Victor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 32552
No. Único de Radicación : 25269-60-00-660-2009-80016-00
Condenado: : RICARDO BOLIVAR LAGUNA
Cédula: 80724514
Fallador : JUZGADO 2º PENAL CIRCUITO DE FACATATIVA
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : REBAJA CAUCION PRENDARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 472

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de rebaja de caución prendaria solicitada por el condenado **RICARDO BOLÍVAR LAGUNA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Informa la actuación que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, el 9 de diciembre de 2009, condenó entre otros, a **Ricardo Bolívar Laguna**, a la pena principal de **338 meses y 20 días de prisión**, a las penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 15 años, al haber sido encontrado responsable de los delitos de **Homicidio agravado, hurto calificado y agravado y, fabricación, tráfico y porte de maras de fuego o municiones**. Negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En el mismo fallo fue condenado a pagar de manera solidaria los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados con los ilícitos en la suma de 270.31 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se realice el pago, más los intereses legales que se causaren a partir de la ejecutoria de la sentencia¹.
3. Este Despacho emitió pronunciamiento mediante auto interlocutorio No. 1348 de 1 de diciembre de 2020, donde se negó el sustituto de la prisión domiciliaria contemplado en el artículo 38G del Código Penal, por cuanto no estaba acreditado el arraigo social y familiar en los términos que dispone la ley.
4. Acreditados los requisitos, en auto No. 286 de 20 de abril de 2022, este Despacho concedió a **Ricardo Bolívar Laguna**, el sustituto de la prisión domiciliaria para cuyo goce debía prestar caución prendaria de **6 s.m.l.m.v.** como garantía del cumplimiento de las obligaciones.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El penado solicita se rebaje la caución fijada en el auto de 20 de abril de 2022, aduciendo que no cuenta con los medios económicos para sufragar dicho monto e informando que junto con familiares, amigos y compañeros de prisión ha logrado reunir un millón de pesos (\$1.000.000,00), por lo que pide se reduzca de 6 a 1 s.m.l.m.v..

¹ 9 de diciembre de 2019 (de acuerdo a la información suministrada en la ficha técnica)

Al respecto se señala que el artículo 369 de la Ley 600 de 2000, establece la necesidad de imponer caución prendaria como garantía del cumplimiento de las obligaciones dentro del período de prueba, bien sea con ocasión de la concesión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o, como sucede en este caso, de la prisión domiciliaria, así:

"Artículo 369. De la caución prendaria. Consiste en el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía, en cuantía de uno (1) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se fijará de acuerdo a las condiciones económicas del sindicado y la gravedad de la conducta punible." Resalta el Juzgado.

Entonces, en el presente caso, dada la manifestación del penado de no contar con los medios económicos necesarios para sufragar el monto de la caución el Despacho accederá a rebajar la caución prendaria de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, **la cual debe prestar únicamente mediante título de depósito judicial en el Banco Agrario en la cuenta de este Juzgado**, una vez el señor Bolívar Laguna acredite el pago de dicha caución, se emitirá diligencia de compromiso y se libraré la correspondiente boleta de traslado.

Así las cosas, se rebajará la caución prendaria de 6 s.m.l.m.v. a 1 s.m.l.m.v. como garantía del cumplimiento de las obligaciones que conlleva el subrogado de la libertad condicional, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta punible por el que fue sentenciado **RICARDO BOLÍVAR LAGUNA** y el extenso período que le resta por cumplir de la pena.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

Rebajar al condenado **RICARDO BOLÍVAR LAGUNA** la caución prendaria fijada en el Auto No. 286 de 20 de abril de 2022, de seis (6) S.M.L.M.V. a un (1) S.M.L.M.V., **la cual debe prestar únicamente mediante título de depósito judicial en el Banco Agrario en la cuenta de este Despacho Judicial.**

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



32552
25269-60-00-660-2009-80016-00
RICARDO BOLIVAR LAGUNA
80724514
Julio veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)
Auto Interlocutorio No. 472

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647189a2631d58b13953f1aa3d56507643d6ea583c46be83aa6792b696995957**

Documento generado en 22/07/2022 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 32552

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 472

FECHA DE ACTUACION: 22-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ricardo Bolivar Lagora

CC: 80724514

TD: 59347

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad Bogota Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales me fui por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Victor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Dario Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 34913
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2017-13687-00
Condenado: : MARIA ESTELA FLOREZ BELTRAN
Cédula: : 52065752
Fallador : JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : EN DOMICILIARIA DIAGONAL 1 A NO. 8 A – 03 BARRIO LAS CRUCES DE BOGOTÁ
Decisión: : 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 580

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a la sentenciada **María Estela Florez Beltrán**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 23 de octubre de 2019 por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **María Estela Flórez Beltrán** como cómplice del delito de **hurto agravado tentado atenuado -artículos 27, 239, 241 numeral 11 y 268 del Código Penal-**, a la pena principal de **un (1) mes y quince (15) días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2017, librándose la orden de captura en su contra.

En auto del 24 de junio de 2022 se le otorgó la prisión domiciliaria del art 38 G del C.P. y a la sentenciada no se le condenó en perjuicios.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

María Estela Flórez Beltrán está privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 31 de mayo de 2022, data en que fue capturada para el cumplimiento de la condena, es decir que a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **1 meses y 11 días**; sin que se le haya reconocido redención de pena, motivo por el cual, como la totalidad de la pena se cumple el 15 de julio de 2022, se le concederá la libertad por pena cumplida, la cual se hará efectiva **a partir del 16 de julio de 2022**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, **ADVERTIR QUE LA PENADA TIENE ANOTACIONES POR EL CUI 11001600001720180224200N A CARGO DEL HOMÓLOGO 11 DE ESTA CIUDAD.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

En consecuencia, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal de la sentenciada, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra de la penada.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igualmente, se dispone la devolución de la póliza judicial No. NB-100345548 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., constituida como caución prendaria por la condenada a orden de este despacho al momento de otorgársele la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal, librese comunicación en tal sentido.

En firme el proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento y el ocultamiento del mismo.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción penal impuesta a **María Estela Flórez Beltrán**, en la sentencia proferida por el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 23 de octubre de 2019, en la que fue declarada responsable del delito de **hurto agravado tentado atenuado**.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **María Estela Flórez Beltrán** la cual se hará efectiva **a partir del 16 de julio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la directora de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, **ADVERTIR QUE LA PENADA TIENE ANOTACIONES POR EL CUI 11001600001720180224200N A CARGO DEL HOMÓLOGO 11 DE ESTA CIUDAD.**

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra de la sentenciada.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Disponer la devolución de la póliza judicial No. NB-100345548 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., constituida como caución prendaria por la condenada a orden de este despacho al momento de otorgársele la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal, librese comunicación en tal sentido.

SEPTIMO.- En firme el proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado de Conocimiento y el ocultamiento del mismo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

34913
11001-60-00-023-2017-13687-00
MARIA ESTELA FLOREZ BELTRAN
52065752
Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 580

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c15cfcbfb2e57c31b175e8e851912cdd0d3938f11168c75c28591d051b7c74a
Documento generado en 11/07/2022 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 13 julio 2022
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
Maria Estela Florez Beltran
El recurso que contra la misma proceden los recursos
de 521065752
El Notificado, _____
El Secretario(a) _____
Resolvi copia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me fui por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Dario Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 40864
No. Único de Radicación : 25754-61-00-716-2017-80314-00
Condenado: : JORGE LEONARDO ESTUPIÑAN BLANCO
Cédula: 1030562151
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : NIEGA REDENCIÓN // SOLICITA DOCUMENTACIÓN CÁRCEL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 447

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena presentada por el sentenciado **Jorge Leonardo Estupiñan Blanco**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

***Artículo 64.** Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*

***Artículo 103A. Derecho a la redención.** La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.*

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

***Art. 101.-** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

No obstante, lo anterior, la petición de redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los **certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria. En consecuencia, se negará *-por ahora-* la redención de pena pretendida por el penado **Jorge Leonardo Estupiñan Blanco**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos contemplados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que el penado **Jorge Leonardo Estupiñan Blanco**, eleva petición de reconocimiento de redención de pena, se dispone por el CSA solicitar al

centro de reclusión la remisión de la documentación que para efectos de reconocimiento de redención de pena obren en la hoja de vida del sentenciado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar, por ahora, el reconocimiento de redención de pena a **Jorge Leonardo Estupiñan Blanco**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento inmediato al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

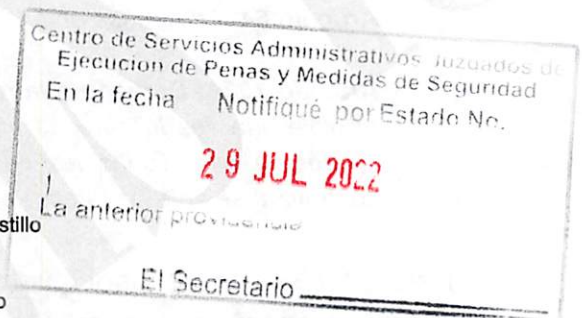
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed39351b7858c7ecad72fc2fde2e130cf316da6be524e16d9fd14bacdd36583b

Documento generado en 11/07/2022 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COMEB"

NUMERO INTERNO:

40864

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro. 447

FECHA DE ACTUACION:

11-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

12-04-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Jorge Leonardo Espinosa

CC: 1030562151

TD:

102144

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales me fui por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

P8

Ejecución de Sentencia : 41125
No. Único de Radicación : 11001-61-00-000-2019-00075-00
Condenado: : INGRID JOHANA GIL RODRIGUEZ
Cédula: 1026565296
Fallador : JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 594

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Ingrid Johana Gil Rodríguez**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18486187 Año 2022	Marzo	102	Buena	Sobresaliente
****	Total	102	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 102 horas de estudio relacionadas equivalen a ocho punto cinco (8.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a la señora **Ingrid Johana Gil Rodríguez**.

Anexar la ficha de visita carcelaria allegada, en la cual se advierte que la penada elevó una solicitud de prisión domiciliaria el 2 de marzo, la cual ya fue resuelta en auto del 7 de junio de 2022, con resultados favorables a lo solicitado.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta **Ingrid Johana Gil Rodríguez**, ocho punto cinco (8.5) días por actividades de estudio correspondientes al mes de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Nss.-

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C.
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUL 2022
La anterior por el Secretario
El Secretario 1

41125

11001-61-00-000-2019-00075-00

INGRID JOHANA GIL RODRIGUEZ

1026565296

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 594

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15a2472678fe3ae660c1e03485d42a9e82f7c037615f3fb2b3487c99353fb5c6

Documento generado en 30/06/2022 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 41125

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 594 OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 28/06/22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19 de Julio 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ingrid Lopera G. R

CC: 1026563296

CEL: 3146201043

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Sisipec Web

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Ayuda](#)

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA | Usuario: MM60393517 | Ip: 172.16.139.101, 10.0.15.249

MENU

JURIDICO

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

Consulta Ejecutiva de Internos

Datos del Interno

Interno 1049864
Td 129076924
Cons. Ingr. 2
Calse Documento Cédula Ciudadanía
Nro. Identificación 1026565296
Nombres INGRID JOHANA
Primer Apellido GIL
Segundo Apellido RODRIGUEZ
Sexo Femenino
Dirección Teléfono Lugar Domicilio

[Regresar](#)

Planilla Ingreso 10214979
Establecimiento 26
Establecimiento CPAMSM BOGOTA
Fecha Captura 31/01/2022
Fecha Ingreso 1/03/2022
Fecha Salida
Estado Ingreso Vigilancia Electrónica
Tipo Ingreso Boleta de encarcelación
Tipo Salida

Recaptura No
Fecha Nacimiento 9/11/1990
Lugar Nacimiento BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Nombre Padre CARLOS ALBERTO GIL
Nombre Madre NERY RODRIGUEZ
Nro. Hijos 3
Fase Observación y Diagnóstico
Identificado Plenamente? No

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)

Detalle Domiciliaria Interno

Procesos del Interno Documentos

Nacionalidad - Alias - Apodos

Ubicación - Ultima Labor

Domiciliarias

Traslados

Fotos

HELP DESK

Consecutivo 644305
Número Documento 018
Fecha Domicilio 8/07/2022
Estado Activa
Tipo Domiciliaria Vigilancia Electronica

Motivo Domiciliaria Autoridad
Causal
Fecha Inicio 12/07/2022
Fecha Presentación
Fecha Terminación

Dirección CL 32 C SUR #13 A 65.
Teléfono
Número 7051538
Caso
Proceso 110016100000201900075
Nombre de JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS DE la autoridad BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)

Documentos

Número 018
Clase Documento Asignacion Vigilancia Electronica
Fecha Documento 8/07/2022

Fecha Recibido 8/07/2022
Fecha Asignación
Acudiente domiciliaria vigilancia
[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)

Dirección domiciliaria vigilancia CL 32 C SUR #13 A 65.
Teléfono domiciliaria vigilancia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	28/06/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	6/07/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	6/07/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	6/07/2022
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	13/06/2022
47069	César Augusto Vera Guzmán	7/07/2022
47069	César Augusto Vera Guzmán	7/07/2022
16840	José Vicente Cortés García	6/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	7/07/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/07/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/07/2022
5110	Edmer Augusto Bedoya Yepes	11/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

13

Ejecución de Sentencia

: 42674

No. Único de Radicación

: 11001-60-00-019-2017-00388-00

Condenado:

: JAN CARLO ARIAS PEREZ

Cédula:

: 1012452680

Fallador

: JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO

Delito (s)

: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Sitio de Reclusión

: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Decisión:

: DE PARTE/ NIEGA Y REDIME PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 440

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Jan Carlo Arias Perez** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o no sean aportados, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
17998141	Octubre a diciembre 2020	488	Ejemplar	Sobresaliente
18138281	Enero de 2021	152	Ejemplar	
	Febrero de 2021	160	Ejemplar	
	Marzo 1 a 22 de 2021	144	Ejemplar	
	Marzo 23 a 31 de 2021	32	Mala	
18200091	Abril a junio 2021	480	Mala	
18294287	Julio a septiembre 2021	504	Buena	
18362418	Octubre a diciembre 2021	496	Buena	
18455339	Enero a marzo 2022	496	Buena	
****	Total	2440	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, se negará a **Jan Carlo Arias Perez** el reconocimiento de redención de pena por las 512 horas de trabajo certificadas del 23 de marzo al 30 junio de 2021, ya que si bien realizó actividades de trabajo, su conducta fue calificada como MALA.

Por otro lado, se tiene que las 2440 horas de trabajo relacionadas por los meses de octubre a diciembre de 2020, enero a marzo de 2021, julio a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022, equivalen a ciento cincuenta y dos punto cinco (152.5) días, o lo que es lo mismo **cinco (5) meses y dos punto (2.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Jan Carlo Arias Perez**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar al penado **Jan Carlo Arias Perez** el reconocimiento de redención de pena por la actividad de trabajo realizada del 23 de marzo al 30 junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Redimir de la pena impuesta a **Jan Carlo Arias Perez**, cinco (5) meses y dos punto (2.5) días, por la actividad de trabajo desarrollada en los de octubre a diciembre de 2020, enero a marzo de 2021, julio a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

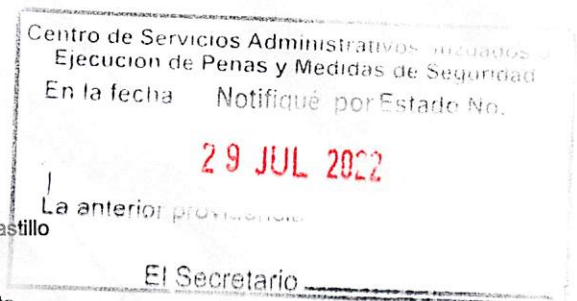
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



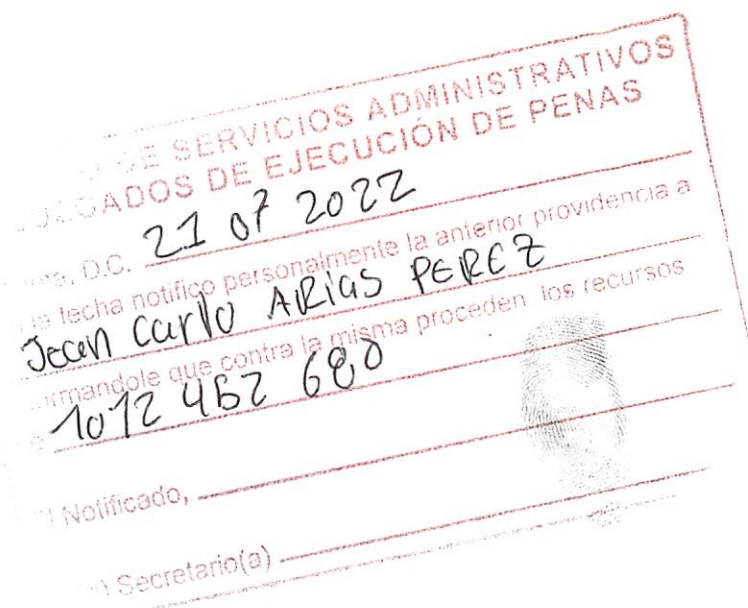
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eba13ae3e0fccaf0f5d3811e016556ea60788d8d895d412897dd5e817f6be24

Documento generado en 11/07/2022 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A blank coordinate plane with x and y axes and a grid. The x-axis is horizontal and the y-axis is vertical, intersecting at the origin. The grid consists of 10 vertical lines and 10 horizontal lines, creating a 10x10 grid of squares. The axes are labeled with 'x' and 'y' at their respective ends.

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia
No. Único de Radicación
Condenado:
Cédula:
Fallador
Delito (s)
Sitio de Reclusión
Decisión:

: 44339
: 11001-60-00-096-2015-80115-00
: ANDRES FELIPE MORA GALLON
: 8358524
: JDO 5º PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA
: LAVADO DE ACTIVOS
: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
: 1 DE OFICIO, CONCEDE REDENCION

110

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 588

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Andrés Felipe Mora Gallón**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18464080 Año 2022	Enero a Marzo	592	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	592	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 592 horas de trabajo relacionadas equivalen a 37 días o lo que es lo mismo un (1) mes y siete (07) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Andrés Felipe Mora Gallón**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Andrés Felipe Mora Gallón**, un (1) mes y siete (07) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 JUL 2022

La anterior provee

NSS

El Secretario

Rama Judicial
Sección - Juzgado de la Inducción
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DIECIOCHO DE PENAS BOGOTÁ

JUEZ

NOTIFICACIONES

FECHA 13/07/2022

NOMBRE Andrés Felipe Mora G.

CEDULA 8-358-524

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

EXCUSA

44339
11001-60-00-096-2015-80115-00
ANDRES FELIPE MORA GALLON
8358524
Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 588

Firmado Por:

Fior Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf1d0cde5a36728f2723919f7b7cc694d2ae10395f456d65e64b1c040ddd0f89
Documento generado en 12/07/2022 12:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	28/06/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	6/07/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	6/07/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	6/07/2022
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	13/06/2022
47069	César Augusto Vera Guzmán	7/07/2022
47069	César Augusto Vera Guzmán	7/07/2022
16840	José Vicente Cortés García	6/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	7/07/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/07/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/07/2022
5110	Edmer Augusto Bedoya Yepes	11/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 44339
No. Único de Radicación : 11001-60-00-096-2015-80115-00
Condenado: : ANDRES FELIPE MORA GALLON
Cédula: 8358524
Fallador : JDO 5º PENAL CTO ESPECIALIZADO BOGOTA
Delito (s) : LAVADO DE ACTIVOS
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 589

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional, de conformidad con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en Sala de Decisión en Tutela, en providencia del 23 de junio de 2022 y notificada a este juzgado el día de ayer; decisión mediante la cual revocó la sentencia de 22 de febrero de 2022 del Tribunal de Bogotá para, en su lugar, amparar el derecho fundamental al debido proceso de **Andrés Felipe Mora Gallón** por lo que dejó sin efecto los autos de 19 de octubre de 2020, 11 de diciembre del mismo año y 22 de julio de 2021, mediante los cuales esta sede judicial y Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, negaron la libertad condicional al sentenciado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 29 de diciembre de 2015 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, modificada el 9 de junio de 2017 por la Sala de Extinción de Dominio de Bogotá, fue condenado **Andrés Felipe Mora Gallón** como cómplice de los delitos de **lavado de activos en concurso heterogéneo con enriquecimiento ilícito de particulares**, a las penas principales de **ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y al pago de trece mil ochocientos veintitrés punto ochocientos treinta y cuatro (13.823,834) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 19 de junio de 2015.

Contra el fallo de segunda instancia se interpuso el recurso extraordinario de casación que se resolvió el 6 de diciembre de 2017 por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia inadmitiendo la demanda respectiva.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, cuya aplicación resulta más favorable para los intereses del sentenciado, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Andrés Felipe Mora Gallón está privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 19 de junio de 2015, data en que fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado de la sanción impuesta **84 meses y 23 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **11 mes y 6 días** en auto del 29/08/2018, **1 mes y 7 días** en interlocutorio del 10/12/2018, **2 mes y 13.5 días** en proveído del 02/04/2019, **1 mes y 7 días** en decisión del 08/10/2019, **3 meses y 21.5 días** en auto del 02/04/2020, **1 mes y 5 días** en interlocutorio del 27/05/2020, **11.5 días** en proveído del 10/08/2020, **1 mes y 5.5 días** en decisión del 14/09/2020 y **1 mes y 4 días** en auto del 19/10/2020, **2 meses y 17 días** el 13/10/2021, **2 meses y 14.5 días** en interlocutorio del 25/02/2022 y **1 meses y 7 días** en providencia de la fecha.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que el señor **Mora Gallón** ha purgado **114 meses y 13 día de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **86 meses y 12 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

En cuanto a la multa, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 3º parágrafo 1º, determino que: *“En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa”.*

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada, cuya documentación debe estar actualizada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental reciente, pues la última resolución que obra en el expediente fue la elaborada el **5 de agosto de 2021**, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional al no contar el Despacho con la mencionada resolución actualizada, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

1. A través del Centro de Servicios Administrativos se oficiará de manera inmediata al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, advirtiéndole que la misma se requiere con carácter urgente a fin de dar cumplimiento a fallo de tutela emanado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Decisión de Tutela 3. **Una vez recibida la misma, se decidirá lo que en derecho corresponda.**

2. Igualmente, por el CSA remitir copia a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión en Tutela No. 3, para que se entere de lo aquí dispuesto.

3. Anexar la ficha de visita carcelaria del penado, en la cual no obra petición pendiente por resolver.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Andrés Felipe Mora Gallón** el subrogado de la libertad condicional, porque no se cuenta con los documentos actualizados de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO JUEZ CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
En la fecha	NOTIFICACIONES
Notifiqué por Estado No.	FECHA: 13-07-22 HORA:
29 JUL 2022	NOMBRE: Andrés Felipe Mora G.
La anterior providencia	CÉDULA: 858524
El Secretario	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

44339
11001-60-00-096-2015-80115-00
ANDRES FELIPE MORA GALLON
8358524
Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 589

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870815992559effd9a2c259c0ae505c2ea2ce979d9e5949ebadbcc509101cae0
Documento generado en 12/07/2022 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	28/06/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	6/07/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	6/07/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	6/07/2022
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	13/06/2022
47069	César Augusto Vera Guzmán	7/07/2022
47069	César Augusto Vera Guzmán	7/07/2022
16840	José Vicente Cortés García	6/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	7/07/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/07/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/07/2022
5110	Edmer Augusto Bedoya Yepes	11/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

PCL XL error
Warning: Condenado: Jhon Alexander Lopez Velandia
Ejecución de Sentencia : 54853
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-02651-00
Cédula: 1022376391
Fallo: JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 68 D NO. 2 SUR – 69 PISO 2 BARRIO LA FLORESTA SUR DE BOGOTÁ.
Decisión: : 1 DE PARTE, PERMISO DE SALIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 603

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Jhon Alexander López Velandia**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 26 de febrero de 2014 por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jhon Alexander López Velandia** como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de **cinto ochenta y dos (182) meses de prisión**, así como a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 1º de septiembre de 2013.

Mediante interlocutorio No. 5196 del 13 de diciembre de 2019 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, quien actualmente reside en la Carrera 68 D No. 2 Sur – 69 Piso 2 Barrio La Floresta Sur de Bogotá.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Jhon Alexander López Velandia solicita permiso para acudir el 22 de julio de 2022 a las 02:20 p.m. a la Carrera 106 #15 a 32 de Bogotá, Unidad Médica de Zona Franca, para la práctica de una radiografía de columna.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. *La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.*

ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica..."

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de **Jhon Alexander López Velandia** el 22 de julio de 2022 a las 02:20 p.m. a la Carrera 106 #15 a 32, Unidad Médica de la Zona Franca, para la práctica de una radiografía de columna.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dicha cita, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación

dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado **Jhon Alexander López Velandia** el 22 de julio de 2022 a las 02:20 p.m. a la Carrera 106 #15 a 32, Unidad Médica de la Zona Franca, para la práctica de una radiografía de columna.

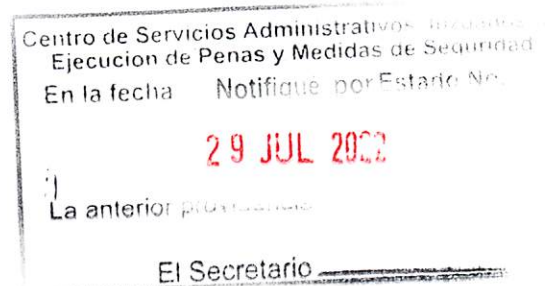
SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



NSS

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 54853

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: ☒ OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 603

FECHA DE ACTUACION: 18 / 07 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Jhon Alexander López V. Firma: [Firma]

Cédula: 1022376391

Huella:



Fecha: 21 / 07 / 2022

Hora: 02 : 00

Teléfonos: 3228102970

Recibe copia del documento: SI: ☒ No: ___ (Recibi copia)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <gggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Dario Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP